



Intendencia Municipal de
Mar Chiquita

Coronel Vidal, 25 de Septiembre de 1998.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 107/98. ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;
Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

— D E C R E T A —

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N° 107/98. , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 23-09-1998 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial,



ROBERTO A. NEGRÓN
Intendente Municipal

DECRETO N°. 940.

PS.

Jorge Luis Fernández
Secretario de Planeamiento y Producción



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FA-
CULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: CREASE el CENTRO APICOLA DE MAR CHIQUITA, con jurisdicción en todo el distrito, con funcionamiento en la Municipalidad de Mar Chiquita, a efectos de fomentar el crecimiento de la Apicultura.

ARTICULO 2º: Serán funciones del CENTRO APICOLA:

- 1.- Habilitar un registro local de productores apícolas.
- 2.- Confeccionar un mapa apícola.
- 3.- Controlar que todo propietario de colmena tenga, obligatoriamente, la marca correspondiente.
- 4.- Gestionar ante el Registro de Marcas de Productores Apícolas la obtención, renovación o transferencia de la marca a los apicultores del Distrito.
- 5.- Fiscalizar que los apiarios se encuentren, unos de otros, a la distancia permitida por las disposiciones vigentes.
- 6.- Propender a que todos los establecimientos donde se extraiga, fraccione, estacione, acoja, envase, industrialice o se deposite miel u otros productos apícolas, cumplan con las disposiciones de SENASA.
- 7.- Mejorar la eficiencia de la producción del sector propiciando talleres, cursos, jornadas o charlas-debates, orientadas al perfeccionamiento de los apicultores en el manejo de la colmena y en el control sanitario y de plagas, que hagan peligrar la actividad apícola.
- 8.- Funcionar como nexo entre los apicultores y las empresas aplicadoras de agroquímicos.
- 9.- Acordar con las empresas aplicadoras de agroquímicos sistemas de avisos más dinámicos y seguros, con el objeto de facilitar la tarea de aplicación y preservar las explotaciones apícolas.
- 10.- Tramitar apoyatura crediticia a productores que realicen nuevos emprendimientos productivos.
- 11.- Promover el asociativismo entre los productores.
- 12.- Poner en práctica el Plan Sanitario que se instrumentará dentro del Programa "Miel Bonaerense".

ARTICULO 3º: El Centro Apicola estará conformado por:

- Un (1) Representante del Departamento Ejecutivo.
- Un (1) Representante del H. Concejo Deliberante.
- Seis (6) Productores apícolas del Partido representando a cada circunscripción en la que se divide el Partido de la cual saldrá el Presidente.
- Un (1) Representante del Ministerio de Asuntos Agrarios en la localidad.
- Un (1) Representante de la Sociedad Rural del Pdo. de Mar Chiquita.
- Un (1) Representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción del Partido.

ARTICULO 4º: Es obligatoria la inscripción en el Registro del Centro Apícola, debiéndose consignar, con carácter de Declaración Jurada, con la solicitud de inscripción: propietario, marca, cantidad de colmenas, ubicación y carácter de la explotación. Cualquier modificación deberá ser comunicada por el apicultor dentro de los 30 días, con el objeto de proveer información actualizada.

ARTICULO 5º: Declárase obligatoria la denuncia de la existencia de producciones apícolas en el Distrito, debiendo sus propietarios, acreditar su titularidad mediante la inscripción en el Registro de Marcas de Productores Apícolas.

ARTICULO 6º: Toda producción apícola que desee instalarse en el Distrito, previo a su radicación, deberá solicitar la correspondiente inscripción en el Registro del Centro Apícola.

ARTICULO 7º: Los propietarios de inmuebles rurales, a título de colaboración, no permitirán la instalación de explotaciones de colmenas en su propiedad que no cuenten con la correspondiente autorización del Centro Apícola.

ARTICULO 8º: Prohibese la permanencia de explotaciones apícolas en el Distrito de Mar Chiquita que no figuren registradas en el Mapa Apícola, que no cumplan con las disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales vigentes.

ARTICULO 9º: Prohibese la instalación de explotaciones de colmenas dentro de un radio de 1 km. de otra explotación ya instalada; esta última deberá contar con un mínimo de colmenas de acuerdo a la receptividad de la zona, fijado por la autoridad de aplicación, previo informe de la Cooperativa Apícola.

ARTICULO 10º: Toda empresa que necesite polenizar cultivos, deberá priorizar la contratación del servicio mediante colmenas radicadas en el Distrito de Mar Chiquita.

ARTICULO 11º: Todo propietario de explotaciones de colmenas tiene la obligación de permitir el ingreso al apiario, toda vez que sea requerido, del Inspector sanitario dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, quién realizará, como mínimo, una (1) inspección anual. Si con el tiempo las circunstancias lo exigen se podrá modificar la Ordenanza.

ARTICULO 12º: Exceptúase de lo establecido en el artículo 9º de la presente Ordenanza, la instalación de colmenas migratorias destinadas a la polinización, las cuales, cumplidos los plazos previstos para la realización de dicha tarea según el cultivo, deberán ser retiradas dentro de un plazo de 72 hs. La mencionada explotación deberá contar con la correspondiente autorización del Centro Apícola, previo a su radicación, y cumplir con las exigencias de la presente Ordenanza.

ARTICULO 13º: El transporte de colmenas dentro del Partido de Mar Chiquita podrá efectuarse, si es transitorio, con la sola presentación del carnet o fotocopia autenticada del mismo, otorgada por el Registro de Marca de Productores Apícolas, que acreditará su titularidad. Si es para radicarse en este Distrito, además deberá presentar el certificado de autorización extendido por el Centro Apícola.

ARTICULO 14º: Todo vehículo que transporte colmenas pobladas deberá cumplir con las disposiciones vigentes, no permitiendo el escape de las abejas, y contar con la inscripción "Transporte de Abejas" y el correspondiente número del Registro de Marca. Estando en regla no podrá ser demorado más de 30 minutos, a fin de garantizar la sanidad de las abejas.

ARTICULO 15º: Por infracciones a las disposiciones de la presente norma, los propietarios de explotaciones apícolas serán sancionados con:

- a) Multa por valor de diez (10) kg. de miel por colmena.
- b) Reincidencia: Multa por valor de veinte (20) kg. de miel por colmena y decomiso de la totalidad de las colmenas en infracción.



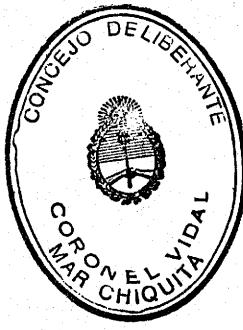
Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

ARTICULO 16º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístratese.-----

ORDENANZA N° 107/98

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

JUAN ALBERTO CORTA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ALEJANDRO L. RUAU
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

25 SET 1998